

**Precios de suscripción**

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . 2 ptas.  
 » tres meses. 5'50 »  
 » seis meses. 10'50 »  
 » un año. . . 20'50 »  
*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . 2'50 ptas.  
 » tres meses. 7 »  
 » seis meses. 12'50 »  
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id. . . . .	0'07
» 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales. 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

**Franqueo concertado**

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Enero.)

**Ministerio de la Guerra**

**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: Muchas y diversas causas, de todos conocidas, hicieron inevitable un exceso de personal en las escalas del Ejército, y aunque á raíz de la pérdida de nuestras colonias y para remediar el enorme excedente que la repatriación originó, se impuso una amortización severísima que casi paralizó las escalas en largo tiempo, es lo cierto que aún hoy perdura el excedente en forma tal, que se impone un urgente y eficaz remedio con el que se alcance no sólo hacerle desaparecer en plazo relativamente breve, sino también imposibilitar que éste llegue á reproducirse, eliminando todas aquellas causas que, artificiosamente y proporcionando una efímera ventaja sólo á la cabeza de las escalas, lesionan los intereses colectivos del personal perjudicando los más sagrados del Ejército y de la Patria.

Entre las plantillas que señala el presupuesto vigente y el personal que realmente existe en 1.º del actual, hay diferencias tan grandes en algunos empleos que la sola inspección lo patentiza, y como además estas diferencias son muy distintas, claro es que

ha de ser variable el criterio con que deba implantarse la amortización necesaria.

Actualmente se aplica ésta en un 25 por 100, más sus efectos son tan lentos, que no conducirá á un resultado práctico en la mayoría de las escalas; precisa, pues, imponer un 50 por 100. Por otra parte, la restricción de no considerar como vacante que origine ascenso más que las definitivas, producidas por fallecimiento, ascenso ó retiro, aunque eliminó erróneos conceptos que perturbaban las escalas aumentando el mal de que se trata, no es aún suficiente y precisa que se destierre el engañoso procedimiento de que al ascender el que por circunstancial situación no ocupa puesto activo, su ascenso dé lugar al simultáneo del siguiente, puesto que, en tal caso, se forma un excedente que precisa desterrar.

Las situaciones voluntarias de excedente, reemplazo y supernumerario, si bien pueden admitirse cuando el exceso de personal mantiene la situación forzosa de excedente, son incompatibles con el criterio sustentado hoy, puesto que además de constituir un foco de perturbación en las escalas, amparan la errónea teoría de que una parte del personal puede permanecer alejado de la práctica de la profesión, cuando es precisamente la causa más grande de atrofia de los hábitos militares, ya que la guerra impone aquélla para adquirir adiestramiento é idoneidad; deben, por tanto, dirigirse todos los esfuerzos á reducir primero y eliminar después, con mano firme, estos errores, obligado á que todo Jefe ú Oficial que se halle en circunstancias parecidas opte por seguir la dura vida profesional del militar en activo ó atender á sus particulares intereses y conveniencias que le alejan de la profesión que voluntariamente abrazó.

No precisa, pues, por el mo-

mento para realizar labor útil en este punto marcar plantillas provisionales á que atenerse; basta para emprender el camino que el bien del Ejército demanda imperiosamente procurar con mano firme, y sobre todo con perseverancia, hacer desaparecer el excedente en las escalas con eficaz y rápido resultado.

Lo mismo ocurre con el generalato, pues si bien la plantilla actual no ha sido rebasada, y el excedente en realidad no existe, se observa que á pesar de figurar en ella 30 Tenientes generales, 60 Generales de división y 120 de brigada, sólo ocupan hoy destino 20, 40 y 90, respectivamente. Puede, por tanto, considerarse reducida la plantilla de estas categorías, con carácter provisional, á las cifras últimamente citadas, dejando que el Estado Mayor Central con un más amplio estudio, al proponer la reorganización del Ejército, determine las plantillas definitivas del alto mando. Igual criterio se aplicará al excedente que resulta entre el personal asimilado del Estado Mayor General, realizando estas amortizaciones con el mismo espíritu enérgico que debe procederse en tales casos.

En su virtud, el Ministro que tiene el honor de dirigirse á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á su aprobación el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Enero de 1916.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
**Agustín Luque.**

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Art. 1.º En tanto que por el futuro Estado Mayor Central, se estudie la reorganización del Ejército y en su consecuencia las plantillas definitivas, las actuales

del Estado Mayor General y asimilados quedarán provisionalmente reducidas en esta forma:

- Dos Capitanes generales.
- Veinte Tenientes generales.
- Cuarenta Generales de división.
- Noventa Generales de brigada.
- Cuatro Intendentes de Ejército.
- Cinco Intendentes de división.
- Cinco Interventores de Ejército.

Tres Inspectores Médicos de primera.

Cinco Inspectores Médicos de segunda.

Tres Consejeros togados.

Tres Auditores generales.

Art. 2.º Para normalizar las diferentes escalas de Oficialidad del Ejército y reducir el excedente que hoy existe, el Ministro de la Guerra amortizará hasta el 50 por 100 de las vacantes.

Art. 3.º Para el ascenso del personal de Generales, Jefes y Oficiales y asimilados se tendrán sólo en cuenta las vacantes definitivas, sin que en ningún caso pueda ascender mayor número de individuos que el de vacantes definitivas ocurridas.

Art. 4.º Cuando por cualquier circunstancia no pudiera ser colocado en destino activo ningún General, Jefe ú Oficial que se hallase forzosamente en situación de cuartel, excedente, reemplazo ó supernumerario, lo será uno de los que se hallasen voluntariamente en dichas situaciones, recurriendo, si preciso fuera, á los que, perteneciendo á la plantilla de algún Cuerpo ó dependencia, se hallasen prestando servicio fuera de su Arma ó Cuerpo, ó en comisión en otro destino.

Para estos efectos se considerarán como si fueran de plantilla de en las respectivas escalas, aquellos destinos que, sin determinar Arma ó Cuerpo, figuren en las diversas plantillas del presupuesto de la Guerra, salvo los en comisión, computándose cada vez que deba hacerse un destino, el personal que en esta forma resulte disponible.

Art. 5.º Por ningún concepto se alterarán los procedimientos en que se inspira esta disposición, aunque se llegara á reducir cualquier escala, en condiciones de no haber disponible para servicio de plantilla individuo alguno. En este caso se recurrirá á los supernumerarios sin sueldo, y si no los hubiere en condiciones, á los de reemplazo por enfermo, una vez comprobado que se hallan en estado de prestar servicio, y en último caso se colocará en comisión al primero de la escala inferior, al que servirá de provechosa práctica de mando en que podrá dar á conocer sus aptitudes.

Art. 6.º Mensualmente y con cuantos detalles sean pertinentes, se publicará en el *Diario Oficial* el resultado de la amortización realizada durante el mes anterior.

Art. 7.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las disposiciones consiguientes para el cumplimiento de este Decreto. Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

(Gaceta del 5 de Enero.)

## Ministerio de Hacienda

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha dispuesto que se suspendan las autorizaciones de tránsito terrestre para toda clase de ganados. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1916.

URZAIZ

Sr. Director general de Aduanas.  
(Gaceta del 6 de Enero.)

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR

41

Es vergonzoso, verdaderamente, lo que sucede con la remisión de las estadísticas de vacunación y de mortalidad por enfermedades infecciosas. Se dá el caso de no haber enviado todavía á este Gobierno, algunos Alcaldes, las correspondientes al primer semestre de 1915, á pesar de amonestaciones y de multas que se les ha impuesto, y como tal proceder irroga grandes perjuicios en la Admi-

nistración sanitaria y ello no debe continuar así, quiero hacer las siguientes advertencias, para que, cumpliendo lo que en ellas se dice, eviten los Alcaldes el correctivo que inexorablemente les impondré si demoran el servicio, si no lo cumplen ó si lo hacen sin atenderse á estas instrucciones.

1.ª El servicio correspondiente al 2.º semestre de 1915, ha de estar cumplimentado, *inexcusablemente*, antes del treinta y uno del mes actual.

2.ª Las estadísticas, en su redacción, se atenderán á los modelos oficiales publicados varias veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.ª No es necesario que los modelos sean impresos; quien de ellos carezca, hágalos manuscritos.

4.ª El no haberse hecho vacunaciones en la localidad ó el no haber ocurrido defunciones por enfermedades infecciosas, no excusa el cumplimiento del servicio: en todo caso deben remitirse datos positivos ó negativos, según proceda.

5.ª Las estadísticas de mortalidad por enfermedades infecciosas, no deberán remitirse á Madrid, sino á este Gobierno directamente, como las de vacunación, según ya se ha advertido en varias ocasiones.

6.ª No solamente se me remitirán, en este mes de Enero, las estadísticas de vacunación y de mortalidad por enfermedades infecciosas correspondientes al segundo semestre de 1915, según queda dicho, sino, también, aquellos que no lo hayan hecho, las referentes al primer semestre del mismo año.

7.ª Cuiden todos los Alcaldes, de consignar el censo, de hecho, de 1910; y no dejen de apuntar, en las estadísticas de vacunación, los nacidos y fallecidos á que se refieren las casillas respectivas.

8.ª Consígnese claramente, en la casilla correspondiente, si la linfa vacuna es humana ó animal; y en este caso, que es el corriente, dígame de qué Instituto procede.

En los Ayuntamientos respectivos debe obrar el libro-registro de vacunados á que se refiere el Real decreto de 15 de Enero de 1903, y los Registros civiles deben facilitar á los Alcaldes los datos de mortalidad por enfermedades infecciosas: no tienen, pues, estos excusa alguna para demorar ó incumplir el servicio de referencia; y, en tal sentido, espero que, enviándome las estadísticas á que me refiero antes del 31 de los corrientes, no me verá en la precisión de imponer á ninguno las multas á que me autorizan las leyes vigentes.

Logroño, 7 de Enero de 1916.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza

## Administración Provincial

## Tesorería de Hacienda

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 y artículo 139 del Reglamento de la contribución industrial y de Comercio, se recuerda á los señores Médicos que ejercen la profesión en esta provincia é industriales de la misma, comprendidos en la sección 2.ª de la tarifa quinta, la obligación que tienen de proveerse de las respectivas Patentes, dentro de los quince primeros días del mes actual, á cuyo efecto queda abierta la cobranza de las mismas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño, 7 de Enero de 1916.  
—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

## Servicio Agronómico

## CIRCULAR

37

Resultado de la inspección de los viveros de vides americanas existentes en la provincia en la campaña de 1915 á 1916.

El artículo 3.º de la Real orden de 31 de Diciembre de 1909, dispone que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia una relación de las plantas que cada viverista posee en sus viveros, juntamente con el informe que haya emitido el personal facultativo agronómico después de haber visitado los cultivos.

Y en cumplimiento del precepto legal citado, se publica á continuación el resumen de los datos consignados, con la conformidad de los viveristas, en las actas levantadas en el momento de la visita.

Logroño, 31 de Diciembre de 1915.—El Ingeniero Agrónomo, Jefe de la Sección provincial, Francisco P. de Quinto.

\*\*

## 1.º Don Vicente Manso.—Tirgo y Briones.

Este viverista cultiva en los pueblos cuyos nombres se indican arriba, 300.000 y 381.000 injertos.

En la visita pudo observarse que los barbados pertenecientes á las variedades Rip. X Rup. 3309; Lot.; Aramón. X Rup. 1 y 9, y Mur. X Rup. 1202, tienen buen desarrollo y en todos los casos están perfectamente seleccionados.

Los injertos son de Tempranillo, Mazuela, Garnacha y Blancas, sobre 3309, Lot., A. X R. 1 y 9 y 1202, y están perfectamente seleccionados.

Su desarrollo es bueno y verdaderamente notable la forma en que fueron defendidas de las enfermedades criptogámicas que tanta intensidad alcanzaron este año.

## 2.º Sres. Castilla y Latorre.—Alfaro.

Esta razón social, muy bien reputada en todas partes por su formalidad y conciencia en los negocios, cultiva en la jurisdicción de Alfaro 135.400 pies madres de Rup. Lot., Rip. X Rup. 3309, Aramón. X Rup. números 1 y 9, Mur. X Rup. 1202 y Ch. X B., 41-B., de las que obtendrá muy cerca de dos millones de estaquillas de vivero y alrededor de 1 1/4 de estaca injertable.

La selección de todas estas plantaciones es satisfactoria.

También cultiva 1.100.000 barbados de las variedades arriba indicadas, los que alcanzaron buen desarrollo y están bien seleccionados.

Por último tiene puestos en tierra 645.000 injertos que tienen un desarrollo excelente, están bien seleccionados y sufrieron poco bajo la acción de las enfermedades criptogámicas.

Estos injertos son de Tempranillo, Mazuela, Garnacho, Pico-poll, Morastel, Monastel, Ribote, Viura, Chasselos Jore, Cinsaut, etc., etc., sobre Lot., 3309, Aramón. X Rup. 1 y 9, 1202, 420-A., y 41-B.

Esta casa tiene grandes viveros en la provincia de Navarra.

## 3.º Don Antonio García.—Alfaro.

Cultiva en distintos puntos de la jurisdicción 41.000 cepas madres que este año sufrieron bastante bajo la acción de los pedriscos.

Pertencen á las variedades Rip. de Lot., Aramón. X Rup. 1 y 9, Murviedro. X Rup. 1202 y Chasselos. X Berl. 41-B. y están bastante bien seleccionados.

## 4.º Don Andrés Ibarra.—Briones.

En numerosas parcelas del regadío de Briones, cultiva este viverista 335.000 barbados y cerca de medio millón de injertos.

Los primeros pertenecen á las variedades Rup. de Lot., Aramón. X Rup. 1 y Murviedro. X Rup. 1202; están bastante bien seleccionados y tienen siempre buen desarrollo.

Los injertos son de Tempranillo, verdejo, Albillo, Miguel de Arco, Coloyañi y Tinto, sobre 3309, Lot., Aramón 1 y 9 y 1202; están siempre bien seleccionados, alcanzaron buen desarrollo y sufrieron poco bajo la acción de las enfermedades criptogámicas.

## 5.º Don Emilio Sierra.—Briones.

Este viverista cultiva alrededor de 10.000 pies madres, 100.000 barbados y 150.000 injertos.

Los pies madres tienen la selección deficientísima que se ha señalado en años anteriores.

Los barbados tienen buen desarrollo y su selección no pasa de mediana.

Por último los injertos, entre los que hay bastantes de dos años, tienen buen desarrollo, están regularmente seleccionados y ostentan señales de haber sido fuertemente invadidos por las enfermedades criptogámicas.

(Se continuará.)

Logroño.—Imp. provincial.